

PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

M^a José Olmedilla Salas

SUPUESTOS PRÁCTICOS



educàlia
editorial

SUPUESTOS PRÁCTICOS PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

M^a José Olmedilla Salas

Última edición, 2018

Autora: M^a José Olmedilla Salas

Maquetación: Educàlia Editorial

Edita: Educàlia Editorial

Imprime: Grupo Digital 82, S.L.

ISBN: 978-84-947281-3-6

Depósito legal: V-1854-2017

Printed in Spain/Impreso en España.

Todos los derechos reservados. No está permitida la reimpresión de ninguna parte de este libro, ni de imágenes ni de texto, ni tampoco su reproducción, ni utilización, en cualquier forma o por cualquier medio, bien sea electrónico, mecánico o de otro modo, tanto conocida como los que puedan inventarse, incluyendo el fotocopiado o grabación, ni está permitido almacenarlo en un sistema de información y recuperación, sin el permiso anticipado y por escrito del editor.

Alguna de las imágenes que incluye este libro son reproducciones que se han realizado acogiéndose al derecho de cita que aparece en el artículo 32 de la Ley 22/18987, del 11 de noviembre, de la Propiedad intelectual. Educàlia Editorial agradece a todas las instituciones, tanto públicas como privadas, citadas en estas páginas, su colaboración y pide disculpas por la posible omisión involuntaria de algunas de ellas.

Educàlia Editorial

Avda. de las Jacarandas 2 loft 327 46100 Burjassot-València

Tel. 960 624 309 - 963 768 542 - 610 900 111

Email: educaliaeditorial@e-ducalia.com

www.e-ducalia.com

PRESENTACIÓN VOLUMEN PRÁCTICO

En este volumen recogemos una recopilación de los temas prácticos más frecuentemente exigidos en las convocatorias de Profesores de Formación Profesional de la especialidad de *Procesos de Gestión Administrativa*. Se trata de una recopilación fruto de la experiencia de la participación en distintas convocatorias a la especialidad de *Gestión Administrativa*.

La prueba práctica suele estar dividida en dos partes:

Primera Parte: Ejercicios sobre las siguientes materias:

- 1.-Constitución de la empresa. Trámites administrativos. Trámites fiscales. Trámites laborales.
- 2.-La comunicación escrita en la empresa.
- 3.-Proceso de compras. Políticas de compras: parámetros de decisión. Costes de aprovisionamiento. Formulación de pedidos. Control presupuestario en compras.
- 4.-Documentación relativa a la compraventa: Pedido. Albarán. Factura. Contrato de compraventa. La letra de cambio y el cheque.
- 5.-Existencias: comerciales. Rotación de existencias. "Stock" óptimo y mínimo. Determinación de la cantidad económica de pedido y del período de reposición.
- 6.-Valoración de existencias. Criterios de valoración de existencias.
- 7.-Departamento de ventas. Métodos de fijación de precios. Elaboración de ofertas. Promociones.
- 8.-Impuestos en las operaciones de compraventa: el Impuesto sobre el Valor Añadido. Otros.
- 9.-El proceso de contratación. Cálculo y confección de nóminas y seguros sociales.
- 10.- Análisis de la normativa reguladora de la contratación de cargas. Tributos, tipos impositivos, sistemas de tarifas y facturación en las operaciones de transporte.

Segunda parte: Ejercicios de las siguientes aplicaciones informáticas:

- 1.- Procesadores de texto.
- 2.- Hojas de cálculo.
- 3.- Bases de datos.
- 4.- Programas gráficos y de autoedición.

A fin de cubrir los contenidos de la prueba práctica se ha diseñado una estructura para este volumen conformada por los bloques temáticos:

- Informática
- Compra-Venta
 - Facturación
- Gestión de Existencias
- Seguridad Social
- Gestión de Compras
- Liquidación de IVA
- Documentación Administrativa
- Otros:
 - Gestión de inventarios
 - Prorrata

Los ejercicios aquí presentados son eminentemente prácticos y aplicados a partir de la teoría que compone el temario de la especialidad. El aspirante puede recurrir a dicho temario publicado en nuestros volúmenes para complementar los ejercicios prácticos.

Así mismo, debe tener presente que además de la resolución del ejercicio práctico, en todos ellos es habitual que se solicite, implícita o explícitamente, la justificación de la importancia y vinculación del caso práctico con la teoría y con la práctica profesional de la especialidad.

En este libro nos centramos en los bloques temáticos sobre los cuales suelen versar las cuestiones prácticas de la prueba selectiva.

A todos los aspirantes que se hayan ante este manual no nos queda sino desear mucho éxito con la esperanza que su contenido les sea de mucha utilidad en la consecución de su propósito.

ÍNDICE

- **Impuestos – TEMA 3 y 4**
 - SUPUESTO Nº 1: IMPUESTO DE SOCIEDADES – AMORTIZACIÓN.
 - SUPUESTO Nº 2: TRIBUTOS.
 - SUPUESTO Nº 3: IMPUESTO DE SOCIEDADES.
 - SUPUESTO Nº 4: CÁLCULO IMPUESTO DE SOCIEDADES.
 - SUPUESTO Nº 5: IRPF.
 - SUPUESTO Nº 6: IRPF – CUOTA ÍNTEGRA.
 - SUPUESTO Nº 7: IRPF E IS.
 - SUPUESTO Nº 8: IAE (IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS).
- **Selección de proveedores – TEMA 10**
 - SUPUESTO Nº 1: COSTE UNITARIO.
 - SUPUESTO Nº 2: SELECCIÓN DE OFERTA – CONSTANTE K.
 - SUPUESTO Nº 3: SELECCIÓN DE OFERTA.
 - SUPUESTO Nº 4: SELECCIÓN OFERTA – BAREMO.
 - SUPUESTO Nº 5: PRECIO UNITARIO Y SELECCIÓN DE OFERTA.
 - SUPUESTO Nº 6: OFERTA MÁS VENTAJOSA.
 - SUPUESTO Nº 7: SELECCIÓN DE OFERTA - PONDERACIÓN DE CRITERIO.
 - SUPUESTO Nº 8: COSTE UNITARIO Y SELECCIÓN DE OFERTA.
- **Política de Compras – TEMA 10**
 - SUPUESTO Nº 1: PRECIO DE ADQUISICIÓN Y COSTE DE PRODUCCIÓN.
 - SUPUESTO Nº 2: PUNTO DE PEDIDO.
 - SUPUESTO Nº 3: ANÁLISIS ABC.
 - SUPUESTO Nº 4: UMBRAL DE RENTABILIDAD.
 - SUPUESTO Nº 5: LOTE ECONÓMICO.
 - SUPUESTO Nº 6: NÚMERO DE PEDIDOS.
 - SUPUESTO Nº 7: REPRESENTACIÓN PEDIDOS.
 - SUPUESTO Nº 8: PUNTO DE PEDIDO.
 - SUPUESTO Nº 9: LOTE ECONÓMICO DE PEDIDO.
 - SUPUESTO Nº 10: GESTIÓN DE STOCKS.
 - SUPUESTO Nº 11: CÁLCULO DEL BENEFICIO.
- **Documentación Administrativa – TEMA 11**
 - SUPUESTO Nº 1: PAGARÉ.
 - SUPUESTO Nº 2: LETRA DE CAMBIO.
 - SUPUESTO Nº 3: ALBARÁN.
 - SUPUESTO Nº 4: CICLO DOCUMENTOS COMPLETO.
 - SUPUESTO Nº 5: CONTRATO DE COMPRA-VENTA.
- **Parámetros de Decisión – TEMA 12**
 - SUPUESTO Nº 1: VOLÚMEN ÓPTIMO DE PEDIDO.
 - SUPUESTO Nº 2: UMBRAL DE RENTABILIDAD O PUNTO MUERTO.
 - SUPUESTO Nº 3: PERÍODO MEDIO DE MADURACIÓN.
 - SUPUESTO Nº 4: COSTE DE PEDIDO.
 - SUPUESTO Nº 5: LOTE ECONÓMICO DE COMPRA.
 - SUPUESTO Nº 6: UMBRAL DE RENDIMIENTO.
 - SUPUESTO Nº 7: GESTIÓN DE STOCKS.
 - SUPUESTO Nº 8: UMBRAL DE RENTABILIDAD.
 - SUPUESTO Nº 9: UMBRAL DE RENTABILIDAD.
 - SUPUESTO Nº 10: UMBRAL DE RENTABILIDAD.

- SUPUESTO Nº 11: UMBRAL DE RENTABILIDAD.
- **Gestión de Existencias – TEMA 13**
 - SUPUESTO Nº 1: GESTIÓN DE ALMACÉN, FIFO Y PMP.
 - SUPUESTO Nº 2: GESTIÓN DE ALMACÉN, FIFO Y PMP.
 - SUPUESTO Nº 3: GESTIÓN DE ALMACÉN, FIFO Y PMP.
- **Compraventa – TEMA 19**
 - SUPUESTO Nº 1: FACTURA RECAPITULATIVA.
 - SUPUESTO Nº 2: FACTURA RECTIFICATIVA.
 - SUPUESTO Nº 3: FACTURA RESUMEN.
 - SUPUESTO Nº 4: FACTURA.
 - SUPUESTO Nº 5: FACTURA RÉGIMEN DE AGRICULTURA.
 - SUPUESTO Nº 6: FACTURA RÉGIMEN DE RECARGO DE EQUIVALENCIA.
 - SUPUESTO Nº 7: FACTURA VARIOS TIPOS IMPOSITIVOS Y DESCUENTOS
 - SUPUESTO Nº 8: FACTURA CON EMBALAJES.
 - SUPUESTO Nº 9: FACTURA CON DISTINTOS TIPOS IMPOSITIVOS.
 - SUPUESTO Nº 10: FACTURA CON COSTES ADICIONALES.
- **Liquidación de IVA – TEMA 20**
 - SUPUESTO Nº 1: RÉGIMEN SIMPLIFICADO.
 - SUPUESTO Nº 2: LIQUIDACIÓN IVA – COMPLETO.
 - SUPUESTO Nº 3: MODELO 303.
 - SUPUESTO Nº 4: LIQUIDACIÓN IVA – SEGUNDO TRIMESTRE.
- **Prorrata IVA – TEMA 21**
 - SUPUESTO Nº 1: CÁLCULO DE PRORRATA GENERAL, 4º TRIMESTRE.
 - SUPUESTO Nº 2: CÁLCULO DE PRORRATA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.
- **Nóminas – TEMA 28**
 - CASO PRÁCTICO 1. RETRIBUCIÓN MENSUAL.
 - CASO PRÁCTICO 2. RETRIBUCIÓN DIARIA.
 - CASO PRÁCTICO 3. ALTA A LO LARGO DEL MES.
 - CASO PRÁCTICO 4. PAGA EXTRAORDINARIA.
 - CASO PRÁCTICO 5. DIETAS DE VIAJE Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN.
 - CASO PRÁCTICO 6. RETRIBUCIÓN EN ESPECIE.
 - TABLAS.
- **Varios – TEMA 29**
 - SUPUESTO Nº 1: FINIQUITO.
 - SUPUESTO Nº 2: CÁLCULO DEL PIB.
 - SUPUESTO Nº 3: ESTADÍSTICA INFERENCIAL.
 - SUPUESTO Nº 4: CÁLCULO DEL IPC.
- **Excel – TEMA 53 y 54**
 - SUPUESTO Nº 1: ESTADÍSTICA, CONDICIONAL Y BUSCAR.
 - SUPUESTO Nº 2: ESTADÍSTICA ALUMNOS.
 - SUPUESTO Nº 3: VARIADOS.
 - SUPUESTO Nº 4: CONDICIONAL.
 - SUPUESTO Nº 5: EXISTENCIAS FINALES.
 - SUPUESTO Nº 6: EJERCICIOS PASO A PASO.
 - SUPUESTO Nº 7: EJERCICIOS “VARIOS”.
 - SUPUESTO Nº 8: AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMO.
 - SUPUESTO Nº 9: CONTROL DE FACTURAS.
- **Access – TEMA 55 y 56**
 - SUPUESTO 1: CREAR BASE DE DATOS Y RELACIONES.

- SUPUESTO 2: CREAR BASE DE DATOS – PASOS.
- SUPUESTO 3: BASE DE DATOS “PERFUMES”.
- SUPUESTO 4: VARIOS.
- SUPUESTO 5: CONCESIONARIO.
- SUPUESTO 6: BIBLIOTECA.
- SUPUESTO 7: AGENDA.
- Transporte – TEMA 60
 - SUPUESTO Nº 1: GASTOS OPERACIÓN TRANSPORTE.
 - SUPUESTO Nº 2: COMISIONES.

SUPUESTO Nº 1: IMPUESTO DE SOCIEDADES – AMORTIZACIÓN**CASO 1**

Las tablas conceden a un determinado elemento una amortización máxima del 25% y una vida útil máxima de 8 años. Si suponemos un coste de adquisición de 30.000 €, ¿qué valores obtendríamos?.

Solución:

Si la amortización fiscal es la máxima permitida. La calculamos aplicando el porcentaje máximo de amortización:

$$AM = 30.000 \times 25\% = 7.500 \text{ € por año de utilización.}$$

Si la amortización fiscal es la mínima permitida. La calculamos aplicando la vida útil máximo de amortización:

$$Am = 30.000 / 8 = 3.750 \text{ €}$$

Como podemos deducir del ejemplo anterior, de los valores asignados por las tablas se obtienen dos valores más:

Vida útil mínima: por aplicación del coeficiente máximo.

Porcentaje mínimo de amortización: por aplicación de la vida útil máxima.

CASO 2

Suponiendo que el coste de adquisición de un equipo es de 36.000 € y una vida útil de 5 años. Calcula las cuotas de amortización aplicando la “suma de dígitos”.

Solución:

AÑO	Dígito	AMORTIZACIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	AMORTIZACIÓN PENDIENTE
1	5	12.000	12.000	24.000
2	4	9.600	21.600	14.400
3	3	7.200	28.800	7.200
4	2	4.800	33.600	2.400
5	1	2.400	36.000	0

Cálculo de la cuota por dígito: $36.000 / (5+4+3+2+1) = 2.400 \text{ €}$

SUPUESTO Nº 2: TRIBUTOS

CASO 1

Una sociedad anónima pretende realizar la rehabilitación total de su sede social. Las obras se realizarán según un proyecto que ha encargado al estudio del prestigioso arquitecto N. Foster. Ante esta situación, la sociedad desea conocer *qué tributos locales deberá satisfacer antes, durante y después de la rehabilitación.*

Solución:

En primer lugar, por la realización de las obras de rehabilitación, la SA deberá satisfacer **el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras**. Según el art.100 TRLRHL (Texto refundido de la ley de reguladora de las haciendas locales), este impuesto grava la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística. En este caso, el sujeto pasivo a título de contribuyente será la SA, por su condición de dueño de la obra o construcción (art. 101.1 TRLRHL), sin perjuicio de que, si la obra se ejecuta por un contratista independiente, éste asuma la condición de sustituto del contribuyente (art. 101.2 TRLRHL).

En segundo lugar, la SA deberá satisfacer **el Impuesto sobre Bienes Inmuebles** que grava la titularidad del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles (art. 61.1.d). Se trata de un impuesto periódico, por lo que la SA tributará por él cada año natural (art. 75.2 TRLRHL) antes, durante y después de la rehabilitación, mientras conserve la propiedad del inmueble.

Por último, la SA deberá tributar por **el Impuesto sobre Actividades Económicas** (art. 78 TRLRHL), por la actividad económica que, en su caso, desarrolle, salvo que resulte aplicable la exención prevista en el artículo (82.1.c).

CASO 2

Julián transmite una vivienda a los diez meses de haberla adquirido. *¿Está obligado a satisfacer el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana?*

Solución:

No lo está. **La operación no quedará sometida a gravamen** por razón del mecanismo de cálculo de la base imponible previsto en el artículo 107 TRLRHL. En efecto, el artículo 107.4 TRLRHL sólo contempla los casos en que el período de generación de la plusvalía es igual o superior al año, tomándose en consideración a estos efectos sólo los años completos y no las fracciones de años.

CASO 3

Una persona residente en territorio español que no es empresario ni profesional vende un caballo que tiene en una cuadra francesa a un empresario establecido en Francia. *¿Queda sujeta esta operación a algún impuesto indirecto de nuestro sistema tributario estatal?*

Solución:

Los posibles impuestos aplicables a la venta del caballo son el IVA o el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales (ITP). Pues bien, la venta en cuestión:

a) No está sujeta al IVA porque quien vende el caballo no es un empresario o profesional. Aunque el transmitente fuera empresario o profesional, la operación tampoco quedaría sujeta al IVA al entenderse realizada fuera del territorio de aplicación del impuesto (de acuerdo con el art. 68 LIVA – Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).

b) Tampoco queda sujeta al ITP. El artículo 6.1.A TRLITP (Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales) dispone que el ITP se exige *«Por las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza, que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español o en territorio extranjero, cuando, en este último supuesto, el obligado al pago del impuesto tenga su residencia en España»*. El mismo precepto establece que no se exigirá el impuesto por las transmisiones de bienes y derechos cuando son efectuadas en territorio extranjero y sólo surten efectos fuera del territorio español.

De acuerdo con el artículo 8 TRLITP, el obligado al pago del impuesto en las transmisiones de bienes y derechos es *«el que los adquiere»*. En el caso planteado el adquirente no tiene su residencia en España. Por otro lado, no parece que la transmisión surta efectos en el territorio español.

CASO 4

Una persona física que NO realiza actividades empresariales ni profesionales y que reside en Madrid ha adquirido un vehículo de segunda mano en Alemania. El concesionario alemán que se lo ha vendido se ha hecho cargo del transporte. *Indique si esta compraventa está sujeta al IVA o a alguno de los conceptos impositivos del ITPAJD y señale cuál es el sujeto pasivo del impuesto.*

Solución:

No existe una adquisición intracomunitaria sujeta al IVA, al no tratarse de una de las operaciones señaladas en el artículo 13 LIVA.

En la entrega de los vehículos usados se cumplen las condiciones previstas en los números 1º y 2º del artículo 68.3 LIVA. La expedición o el transporte de los vehículos se efectúa por el vendedor o por su

cuenta (número 1º) y el destinatario de la entrega no tiene la condición de sujeto pasivo del IVA (número 2º).

El requisito previsto en el número 3º de ese artículo 68.3 LIVA consiste en que «*los bienes objeto de dichas entregas sean bienes distintos de los que se indican a continuación: a) Medios de transporte nuevos, definidos en el artículo 13, número 2º de esta Ley. b) Bienes objeto de instalación o montaje a que se refiere el apartado dos, número 2º del presente artículo. c) Bienes cuyas entregas hayan tributado conforme el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección en el Estado miembro de inicio de la expedición o transporte de los bienes*». El bien no es un medio de transporte nuevo, según el enunciado. Tampoco se trata de un bien objeto de instalación o montaje. No se aclara en el enunciado si la entrega del vehículo ha tributado conforme al régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección en Alemania.

El requisito previsto en el número 4º del citado artículo consiste en que el importe total de las entregas efectuadas por el concesionario desde otro Estado miembro con destino al territorio de aplicación del Impuesto, con los requisitos señalados, haya superado la cantidad de 35.000 € durante el año natural precedente o en la parte transcurrida del año corriente. Aunque no se haya superado esta cantidad, el precepto resultaría aplicable si, dándose las anteriores condiciones, el concesionario hubiese optado en Alemania por tributar en el territorio de aplicación del impuesto.

Si se cumplen todos los requisitos mencionados, la entrega del coche de segunda mano se entenderá realizada en el territorio de aplicación del impuesto y, por lo tanto, estará sujeta al IVA. Sería sujeto pasivo el concesionario (art. 84).

De no cumplirse los requisitos señalados en los números 3º y 4º del artículo 68.3 LIVA, la entrega no se entendería realizada en el territorio de aplicación del impuesto y, por lo tanto, no quedaría sujeta al IVA. Pese a no estar sujeta al IVA, **la operación tampoco quedaría gravada por el ITP al ser realizada por un empresario o profesional** (el concesionario alemán).

CASO 5

Un abogado de profesión ha arrendado una vivienda de su propiedad que tiene en Barcelona a un Profesor de Universidad. ¿Está gravado este arrendamiento en el IVA o por alguno de los conceptos impositivos del ITPAJD?

Solución:

Los arrendadores de bienes son empresarios o profesionales a los efectos del IVA en virtud del art. 5. LIVA. Por lo tanto, los arrendamientos están sujetos al IVA.

El arrendamiento de una **vivienda** está exento en el IVA de acuerdo con el art. 20.

De acuerdo con el art. 7.5 TRLITP esta operación quedará **sujeta al ITPO**.

CASO 6

Un comerciante ha donado todo su negocio a uno de sus hijos. Entre los bienes transmitidos figura la plena propiedad del inmueble donde está situada la tienda. ¿Queda la transmisión del negocio o de alguno de sus elementos sujeta al IVA o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas?

Solución:

La transmisión del negocio no está sujeta al IVA de acuerdo con el art. 7 LIVA. A estos efectos, «*resultará irrelevante que el adquirente desarrolle la misma actividad a la que estaban afectos los elementos adquiridos u otra diferente, siempre que se acredite por el adquirente la intención de mantener dicha afectación al desarrollo de una actividad empresarial o profesional*».

Por otro lado, no resulta aplicable el artículo 7.5 TRLITP a la entrega del inmueble, al producirse esta entrega con motivo de una donación.

En suma, la transmisión no queda sujeta ni al IVA ni al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

SUPUESTO Nº 3: IMPUESTO DE SOCIEDADES

Luisa crea una empresa el 1 de marzo del año 2014 y su ejercicio económico será el año actual; por lo tanto, el primer impuesto sobre sociedades tendrá un período impositivo inferior a 12 meses. Pero al año siguiente su período impositivo será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Sin embargo, la empresa en la que trabaja Jaime, su marido, tiene su actividad empresarial del 1 de octubre al 30 de septiembre, por lo que su período impositivo será del 1 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015.

¿Cuál sería el período impositivo último si las empresas cerrasen el 15 de marzo de 2018?

Solución:

Si ambas empresas cierran, cambian de residencia o de forma jurídica en el febrero de 2018, el período impositivo de ese ejercicio para la empresa de Luisa será del 1 de enero de 2018 al 15 de marzo de 2018. Pero el período impositivo de la empresa de Jaime será del 1 de octubre de 2017 al 15 de marzo de 2018. En cualquier caso nunca se podrá superar los 12 meses.

SUPUESTO Nº 4: CÁLCULO IMPUESTO DE SOCIEDADES

FUNDOX es una empresa, domiciliada en Córdoba, dedicada a la reparación de automóviles, que cuenta en el último ejercicio con un resultado contable de 150.000 euros. Debido a la crisis en el sector, ha dotado contablemente una provisión por 50.000 euros para responder al pago de las posibles

indemnizaciones que pudieran fijarse tras el despido de 7 de sus empleados. La empresa presenta una base imponible negativa pendiente de compensar, procedente del ejercicio anterior, de 10.000 euros. FUNDOS tiene derecho a una deducción de 9.000 euros por la contratación de un trabajador con una discapacidad del 45%.

Las retenciones a cuenta practicadas a la sociedad ascienden a 1.900 euros, y los pagos fraccionados en el ejercicio suman 22.000 euros.

Calcular la base imponible, el tipo impositivo, la cuota íntegra, la cuota líquida y la cuota diferencial.

Solución:

Se debe realizar un ajuste extracontable, añadiendo la provisión de fondos al resultado contable del ejercicio:

$$150.000 + 50.000 = 200.000 \rightarrow \text{Base imponible previa}$$

A esta cantidad le restaremos la base imponible compensable del ejercicio anterior:

$$200.000 - 10.000 = 190.000 \rightarrow \text{Base imponible}$$

Aplicamos a esta base el tipo impositivo del 25%:

$$190.000 * 25\% = 47.500 \rightarrow \text{Cuota íntegra}$$

A la cuota íntegra restaremos las posibles deducciones. En este caso, la cuantía es fija, de 9.000 euros (aplicable a trabajadores con una discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%):

$$47.500 - 9.000 = 38.500 \rightarrow \text{Cuota líquida}$$

Para calcular la cuota diferencial del ejercicio, restaremos los pagos a cuenta (retenciones y pagos fraccionados), de modo que:

$$38.500 - (1.900 + 22.000) = 14.600 \text{ euros } \mathbf{A \text{ INGRESAR}}$$

SUPUESTO Nº 5: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

María, Luis y Ángel son tres amigos. María trabajó durante 2017 en una única empresa en la cual cobró 24.000 € brutos anuales. Su amigo Luis trabajó en la misma empresa hasta el mes de abril en la que cobró 12.000 € brutos, pero luego le despidieron y del paro obtuvo 4.500 euros hasta agosto que encontró otro trabajo y cobró 3.000 € brutos. Ángel no trabaja, pero tiene un local alquilado por el que recibe 6.000 € brutos anuales y unos intereses por el dinero que tiene en diferentes tipos de depósitos en el bando de 1.450 € brutos.

¿Cuál de ellos está exento de presentar el impuesto sobre la renta de las personas físicas?

Solución:

* María obtuvo más de 22.000 euros como rentas del trabajo en una única empresa, por lo tanto, sí está obligada a realizar la declaración.

* Luis ha tenido tres pagadores: dos empresas y el SEPE (prestación por desempleo); si ordenamos sus rentas de mayor a menor, serían 12.000€, 4.500€ y 3.000€. Como ha tenido más de un pagador, tenemos que comprobar que la suma del segundo y posteriores supere los 1.500 euros.

4.500 + 3.000 = 7.500 €. Como supera los 1.500 €, el límite baja de los 22.000 € a los 12.000 €, por lo tanto, hay que comprobar si supera ese límite. Si no superara los 1.500 €, su límite serían los 22.000 €. 12.000 + 4.500 + 3.000 = 19.500 €. Sí supera los 12.000 €, por lo que Luis sí está obligado a declarar.

* Ángel obtiene como rentas inmobiliarias 6.000 € por el alquiler de un inmueble (local) y 1.450 € como rentas de capital mobiliario, es decir, intereses del banco. Por lo tanto, su renta total es la siguiente: 6.000 + 1.450 = 7.450 €. Como supera los 1.000 €, Ángel está obligado a realizar la declaración.

Todos deberían realizar la declaración.



SUPUESTO Nº 6: IRPF – CUOTA ÍNTEGRA

Para una persona que ha obtenido una base liquidable general de 60.000€, ¿cuál sería el importe de la cuota íntegra correspondiente?.

Solución:

Los primeros 12.450€ * 19% = 2.366,50 €	12.450	2.366
Los siguientes 7.750€ * 24% = 1.860 €	7.750	1.860
Los siguientes 15.000€ * 30% = 4.500 €	15.000	4.500
Los siguientes 24.800€ * 37% = 9.176 €	24.800	9.176
	60.000	17.902 → cuota íntegra

Base Liquidable	Tipo Estatal	Tipo Autonómico	Tipo total
Hasta 12.450€	9,50%	9,50%	19%
Los siguientes 7.750€	12%	12%	24%
Los siguientes 15.000€	15%	15%	30%
Los siguientes 24.800€	18,50%	18,50%	37%
En adelante (a partir de 60.000€)	22,50%	22,50%	45%

SUPUESTO Nº 7: IRPF E IS

Manuel ha abierto una tienda de comidas caseras en su municipio, formando una empresa individual. La creó el 25 de mayo de 2016 y, hasta finales de ese mismo año, obtuvo un rendimiento neto de actividades económicas de 25.000€. En el mismo municipio, Blanca ha abierto una pyme de nuevas tecnologías para diseñar software y ha decidido crear una sociedad de responsabilidad limitada, su fecha de creación también fue el 25 de mayo de 2016 y ha obtenido una renta durante el período impositivo de 79.000€. El año fiscal de esta empresa se extiende del 01/05 al 30/04.

Indica los impuestos que pagará cada uno, si están exentos del pago de algún impuesto, el período impositivo, el devengo y el plazo de presentación en cada caso, la cuota a pagar por cada uno y los modelos a presentar.

Solución:

1. Manuel tendrá que pagar el impuesto sobre la renta de las personas físicas, ya que ha decidido constituirse como empresario individual y, por tanto, no tiene que presentar el impuesto sobre sociedades.

Sin embargo, Blanca deberá pagar el impuesto sobre sociedades ya que su empresa es una sociedad de responsabilidad limitada.

2. Manuel no está exento ya que es empresario individual. Todos los autónomos que hayan obtenidos rentas sujetas a IRPF están obligados a presentar la declaración de la renta, excepto aquellos cuyos rendimientos íntegros por todos los conceptos a lo largo del año no superen los 1.000 euros (sumando rendimientos del trabajo, del capital, de actividades económicas y ganancias patrimoniales).

Blanca tampoco está exenta, ya que no cumple los requisitos. Además, tampoco cumple la condición para estar parcialmente exenta, ya que su facturación supera los 75.000€

3.

	MANUEL	BLANCA
Período Impositivo	25/05/2016 a 31/12/2016	25/05/2016 a 30/04/2017
Devengo	31/12/2016	30/04/2017
Plazo de presentación	Mayo-Junio de 2017	Del 1 al 25 noviembre 2017

4. Manuel: por los 25.000 euros de rendimiento neto pagará en el IRPF la cantidad de 5.665,50€ (2.365,50 + 1.860 + 1.440).

Los primeros 12.450€ * 19% = 2.365,50€

Los siguientes 7.750€ * 24% = 1.860,00€

Los siguientes 4.800€ * 30% = 1.440,00€

Tras la aprobación de la Reforma Fiscal de 2015, que entró en vigor el 1 de enero de dicho año y cuyos cambios se aplicaron en la renta 2015 (desarrollada en el ejercicio siguiente), los tramos de IRPF quedaron reducidos de 7 a 5.

Blanca: al tratarse de una sociedad de nueva creación, disfrutará de dos años con una escala reducida en el impuesto sobre sociedades. Se aplicará el 15% al primer ejercicio (25/05/2016 al 30/04/2017), ya que tiene una base imponible positiva, así como al siguiente (01/05/2017 al 30/04/2018). Al tratarse del primer año de actividad la base imponible para el cálculo del impuesto coincide con la renta del periodo.

Por tanto: 79.000 * 15% = 11.850€

5. Manuel debe presentar el modelo 100 de la declaración de la renta y Blanca el modelo 200 del impuesto de sociedades.

SUPUESTO Nº 8: IAE (IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS)

Una sociedad limitada sujeta al impuesto sobre actividades económicas es creada el 15 de mayo de 2017, cesando su actividad el 25 de agosto de 2020.

Indica el modo de tributación.

Solución:

- Desde el 15 de mayo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, estará exenta de presentar el impuesto, ya que se encuentra dentro de los dos primeros períodos impositivos del inicio de la actividad.
- *Alta por dejar de disfrutar de exención:* durante el mes de diciembre de 2018, el inmediato anterior al año en que está obligada a pagar el impuesto.
- *Año 2019:* realizará la declaración del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres. Los pagará completos, ya que ha ejercido su actividad durante todo el año.

- *Año 2020*: primero, segundo y tercer trimestre completo, aunque su actividad cese el 25 de agosto y el tercer trimestre compute desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre, deberá pagar el impuesto del tercer trimestre completo.

NORMATIVA APORTADA:

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.